



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SECRETARIA**

CIRCULAR

Managua 20 de Octubre del año 2003.

Señores
Secretarios de los Tribunales de Apelaciones
Jueces de Distrito para lo Civil
Jueces de Distrito del Crimen
Jueces Unicos de Distrito
Jueces de Audiencias y Juicio
Jueces Ejecutores de Sentencia
Jueces Penales de Distrito de Adolescentes
Jueces Locales Civiles, Criminales y Unicos
Jueces del Trabajo
Jueces Arbitro de la Propiedad
Médicos Forenses
Instituto de Medicina Legal
Escuela Judicial
Defensoria Pública
Oficina de Recepción y Distribución de Causa
Oficina de Notificación
Registradores Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil
Sala Nacional de la Propiedad
Toda la República

Estimados Señores :

Con instrucciones del Supremo Tribunal, hago de su conocimiento la Sentencia No. 120 del veinte de Agosto del dos mil tres, de las diez y treinta minutos de la mañana.

POR TANTO: De conformidad con lo expuesto y los Artos. 1º del Decreto 1618, el 33 del Reglamento de la Ley 260, Ley Orgánica del Poder Judicial, los suscritos Magistrados de la Corte Suprema de Justicia RESUELVEN: Ha lugar a la **REHABILITACIÓN, del Doctor OCTAVIANO OCON LACAYO**, en el ejercicio de la Profesión de Abogado y Notario. Cópiese, notifíquese y Publíquese la presente resolución, la que deberá ser notificada a todos los Jueces, Registradores y Tribunales de la República. Disiente el Magistrado Doctor FERNANDO ZELAYA ROJAS, del resto de sus colegas Magistrados por considerar que se debe reformar el “Por Tanto” de la Sentencia en los términos del Artículo 33 del Reglamento a la “Ley Orgánica del Poder Judicial”.- Que dicho artículo prescribe “Las Quejas en contra de los Abogados y Notarios serán conocidas y resueltas por la Comisión de Régimen Disciplinario con base en la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Decreto No. 1618 publicado en La Gaceta No. 227 del 04 de Octubre de 1969, “Sanciones a Abogados y Notarios en el Ejercicio de su Profesión” y en el presente Reglamento. En el caso de que la sanción que corresponda a la infracción disciplinaria sea la suspensión de Abogado o Notario, la resolución de la Comisión de Régimen Disciplinario, consultará la adopción de dicha sanción a la Corte Plena la que resolverá sin ulterior recurso. En igual forma se procederá en los casos de apelación y en las solicitudes de rehabilitación”. De la cita anterior se desprende, que las resoluciones que implican como sanción la suspensión de las profesiones de abogado y notario, del caso de que se trate, así como en los casos de apelación y rehabilitación de los mismos una vez cumplida dicha sanción, debe ser resueltas únicamente por la Comisión de Régimen Disciplinario y ésta consultará la adopción de dicha sanción a la Corte Plena, quien la confirmará o no según su criterio. En este caso se observara que la solicitud de rehabilitación fue dirigida directamente a la Corte Suprema de Justicia y no a la Comisión de Régimen Disciplinario como lo manda la Ley, (ver el folio número 37 del expediente tramitado). Por lo antes expresado mantiene nuevamente el rechazo al segundo proyecto de sentencia presentado.- Cópiese, notifíquese y Publíquese.- El Señor Magistrado Doctor Francisco Rosales Arguello, se acoge al desistimiento del Magistrado doctor Fernando Zelaya Rojas. Esta sentencia está escrita en dos hojas de papel bond blanco tamaño legal con membrete de la Corte Suprema de Justicia, firmada y rubricada por el Secretario de este Supremo Tribunal.- A.L.RAMOS.- A CUADRA L.- GUILLERMO VARGAS S.- M. AGUILAR G.-F.ZELAYA ROJAS.- Y. CENTENO G.- FCO ROSALES A.- GUI SELVA.- CARLOS A. GUERRA G.- RAFAEL SOL C.- I.ESCOBAR F.- Ante mí J.E.MOLINA B.- Srio Por la Ley.

Sin mas a que referirme me suscribo.


ALFONSO VALLE PASTORA
SECRETARIO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



